



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

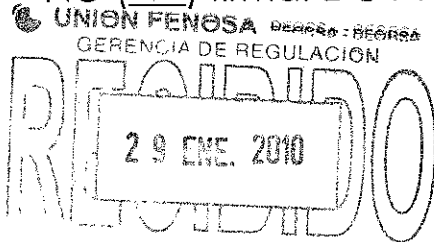
Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002

Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 9 horas con 17 minutos del día **veintinueve de enero de dos mil diez**, en **10a. avenida 14-14 zona 14**, NOTIFIQUÉ la resolución CNEE-19-2010 de fecha **veintinueve de enero de dos mil diez**, que consta de 5 folios; dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima**, por medio de cédula de notificación que entrego a Elsa Mejía, quien de enterado

SI () - NO () firma. DOY FE.




FIRMA Elsa M.

(f) Notificado

CNEE-19-2010

GTTA-1-10

Victor Manuel Marroquín Marroquín
(f) Notificador


Comisión Nacional de Energía Eléctrica
Victor Manuel Marroquín Marroquín
Procurador - Notificador



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

RESOLUCIÓN CNEE-19-2010

Guatemala, 29 de enero de 2010

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad en el artículo 4 establece, que entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, definir las tarifas de distribución sujetas a regulación; asimismo el artículo 76 de la Ley citada señala que: "...Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica".

CONSIDERANDO:

Que el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, entre otros, preceptúa que: "Cada tres (3) meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución... La Comisión determinará la diferencia trimestral correspondiente, la que se dividirá entre la proyección de la demanda de energía del Distribuidor para los próximos tres meses, obteniendo así el valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía del trimestre correspondiente... Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral, se determina que se incluyeron cargos a favor o en contra del Distribuidor, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como saldo no ajustado en posteriores ajustes trimestrales..."

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, por medio de resolución CNEE-24-2009, fijó las tarifas base, sus valores máximos y las fórmulas de ajuste periódico, así como las condiciones generales de aplicación tarifaria para todos los usuarios no afectos a la Tarifa Social del Servicio de Distribución Final, que sirve la **Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima**, a quien en lo sucesivo y para efectos de la presente resolución podrá denominársele indistintamente "la Distribuidora".

CONSIDERANDO:

Que la Distribuidora por medio de las notas identificadas con los números GR-693-2009, GR-759-2009, PIR-024-2010 y PIR-022-2010, recibidas en esta Comisión los días trece de noviembre de dos mil nueve, ocho de diciembre de dos mil nueve y quince de enero del año dos mil diez respectivamente, presentó para su aprobación la documentación de soporte de los costos incurridos e ingresos obtenidos en el trimestre correspondiente del ajuste y la documentación para el cálculo del ajuste semestral.

CONSIDERANDO:

Que el Departamento de Ajustes Tarifarios de la División de Tarifas de esta Comisión, efectuó la fiscalización de la documentación de soporte presentada



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

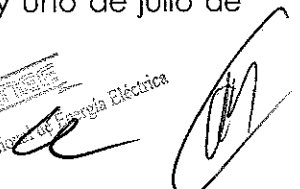
por la Distribuidora y estableció que en los documentos presentados existen diferencias e inconsistencias, por lo que con fecha diecinueve y veintidós de enero del año en curso se le confirió audiencia, a efecto de que se pronunciara al respecto. La Distribuidora evacuó la audiencia conferida, exponiendo los argumentos que estimó pertinentes, mismos que fueron analizados y evaluados por esta Comisión como consta en el expediente identificado como GTTA-10-01, el cual contiene los documentos e informes relacionados al presente ajuste trimestral y semestral, de lo que de conformidad con el procedimiento y metodología establecidos en el marco legal vigente, se concluye que corresponde aplicar lo siguiente: **a) Ajuste Trimestral:** El Monto a Recuperar por parte de la Distribuidora en la facturación del período comprendido del uno de febrero al treinta de abril de dos mil diez es de **treinta y seis millones cuatrocientos noventa y seis mil cuatrocientos nueve quetzales con tres centavos (Q36,496,409.03)**, monto que se estima recuperar a través de aplicar en la facturación de los usuarios no afectados a la Tarifa Social, el Ajuste Trimestral positivo equivalente a **doscientas setenta y cuatro mil seiscientos setenta y un millonésimas de quetzal por kilovatio hora (0.274671 Q/kWh)**, tomando como referencia la energía proyectada de **ciento treinta y dos millones ochocientos setenta y tres mil quince kilovatios hora (132,873,015 kWh)** y **b) Ajuste Semestral:** En la facturación del período comprendido del uno de febrero al treinta y uno de julio de dos mil diez, el Factor de Ajuste al Cargo por Distribución de Baja Tensión (**FACDBT**) es de **1.130949**, el Factor de Ajuste al Cargo por Distribución de Media Tensión (**FACDMT**) es de **1.162967**, el Factor de Ajuste al Cargo por Consumidor para usuarios en Baja Tensión (**FACFBT**) es de **1.174739**, el Factor de Ajuste al Cargo por Consumidor para usuarios en Media Tensión (**FACFMT**) es de **1.174739** y el Factor de Ajuste al Cargo por Corte y Reconexión (**FACACYRm**) es de **1.186370**.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica con base en lo considerado y artículos citados,

RESUELVE:

- I. Aprobar para Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima, la aplicación en la facturación mensual de sus usuarios no afectados a la Tarifa Social del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica, lo siguiente:
 - I.I. El Factor de Ajuste al Cargo por Distribución de Baja Tensión, el Factor de Ajuste al Cargo por Distribución de Media Tensión, el Factor de Ajuste al Cargo por Consumidor para usuarios en Baja Tensión, el Factor de Ajuste al Cargo por Consumidor para usuarios en Media Tensión y el Factor de Ajuste al Cargo por Corte y Reconexión, para la facturación mensual de los usuarios no afectados a la Tarifa Social del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica, en el período comprendido del uno de febrero al treinta y uno de julio de dos mil diez, así:


Comisión Nacional de Energía Eléctrica



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

Factor	Valor
FACDBT	1.130949
FACDMT	1.162967
FACFBT	1.174739
FACFMT	1.174739
FACACYRm	1.186370

I.II. Para el período de facturación comprendido del uno de febrero al treinta de abril de dos mil diez, para la corrección del precio de energía, de los usuarios no afectos a la Tarifa Social del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica que sirve la Distribuidora, el Ajuste Trimestral positivo equivalente a **doscientas setenta y cuatro mil seiscientas setenta y un millonésimas de quetzal por kilovatio hora (0.274671 Q/kWh)**.

I.III. Los cargos máximos para usuarios no afectos a la Tarifa Social del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica que sirve Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima, cuyos valores estarán vigentes durante el período indicado en el numeral I.II. de la presente resolución, así:

BAJA TENSION SIMPLE - BTS	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	11.862062
Cargo por Energía (Q/kWh)	1.840626
BAJA TENSION Con Demanda en Punta - BTDp	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	533.885675
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.134199
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	49.129634
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	61.612043
BAJA TENSION Con Demanda fuera de Punta - BTDfp	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	533.885675
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.135570
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	33.777334
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	58.355684
BAJA TENSION HORARIA - BTH	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	533.885675
Cargo Unitario por Energía en Punta (Q/kWh)	1.197589



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

Cargo Unitario por Energía Intermedia (Q/kWh)	1.121592
Cargo Unitario por Energía en Valle (Q/kWh)	1.127882
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	34.495241
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	58.557780
MEDIA TENSION Con Demanda en Punta - MTDp	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	1774.104119
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.043565
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	56.244330
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	52.195235
MEDIA TENSION Con Demanda fuera de Punta - MTDfp	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	1774.104119
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.046530
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	44.372682
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	41.178241
MEDIA TENSION HORARIA - MTH	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	1774.104119
Cargo Unitario por Energía en Punta (Q/kWh)	1.098337
Cargo Unitario por Energía Intermedia (Q/kWh)	1.030512
Cargo Unitario por Energía en Valle (Q/kWh)	1.036126
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	46.602476
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	43.247510
TARIFA DE ALUMBRADO PUBLICO - AP	
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	2.103925
PEAJE EN FUNCIÓN DE TRANSPORTISTA BAJA TENSIÓN - PEAJEFT_BT	
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Punta (Q/kWh)	0.177718
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía Intermedia (Q/kWh)	0.166856
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Valle (Q/kWh)	0.167755
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW)	90.003768
PEAJE EN FUNCIÓN DE TRANSPORTISTA MEDIA TENSIÓN - PEAJEFT_MT	
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Punta (Q/kWh)	0.044001
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía Intermedia (Q/kWh)	0.041311
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Valle (Q/kWh)	0.041534
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW)	50.017485



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

I.IV. Los Cargos por Corte y Reconexión para aplicar en el semestre comprendido del uno de febrero al treinta y uno de julio de dos mil diez son los siguientes:

CACYR BTS-m (Quetzales)	119.87
CACYR BTD-BTH-m (Quetzales)	359.64
CACYR MTD-MTH-m (Quetzales)	599.40

I.V. La tasa de interés por mora de **1.077663%** mensual, para el período de facturación comprendido del uno de febrero al treinta de abril de dos mil diez.

- II. La Distribuidora no podrá aplicar en las facturas de los usuarios no afectos a la Tarifa Social, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.
- III. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento, requerir información y fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados en la misma, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente resolución.
- IV. Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral y semestral, y si por efecto de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, de acuerdo al numeral anterior de esta resolución, se determine que se incluyeron cargos a favor o en contra de la Distribuidora, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como Saldo No Ajustado en posteriores ajustes trimestrales.

Notifíquese.-

Ingeniero Carlos Eduardo Colom Bickford
Presidente

Comisión Nacional de Energía Eléctrica

Ingeniero César Augusto Fernández Fernández
Director

